

Acta de Sesión DL-970/2017

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: Gladis Schmidt de Serpas

Directores Propietarios: Ana Daysi Villalobos  
Salvador Alejandro Menéndez  
Antonio Juan Javier Martínez

Secretaria: Marta Eugenia Roldán de Bottari

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- III. PRESIDENCIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Desarrollo de la Sesión

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-970/17.  
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-969/17 de fecha veinte de julio de julio de dos mil diecisiete.



El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.

### III. PRESIDENCIA

- a. La Presidenta del FISDL solicitó autorización del Consejo de Administración para Misión Oficial a su nombre y de la Licenciada Celia Argentina Trejo, Jefa del Departamento de Desarrollo Local, para participar en visita oficial a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos, a fin de capacitar y reunirse con representantes de organizaciones de salvadoreños, para evaluar una posible alianza para ejecutar en sus comunidades origen, el Programa Mejoramiento de Vida, que el FISDL ejecuta. Dicha visita se realizará del 11 al 14 de agosto del presente año. La Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) cubrirá todos los costos. El FISDL no incurrirá en ningún gasto.

El Consejo de Administración aprobó la misión oficial a la Inga. Gladis Schmidt de Serpas, Presidenta, y a la Licenciada Celia Argentina Trejo. Asimismo acordó: Que en ausencia de la Presidenta, quede en funciones la Licda. Ana Daysi Villalobos, Primer Director Propietario, como está establecido en el Art. 11, literal b) de la Ley del FIS.

### VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

#### H. TRANSPARENCIA

##### 4. AGILIZACIÓN PROCESOS LEGALES

- a. La Jefa del Departamento Legal presentó al Consejo de Administración el caso del Recurso de revisión presentado por la Sociedad PROEMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROEMO, S.A. DE C.V., Por lo tanto CONSIDERANDO:

I. Que ésta institución ha realizado la LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/2017-19B/FCAS-8-FISDL correspondiente a la selección de realizador para el proyecto: "FINALIZACIÓN DE OBRAS EN EL PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍO LOS GONZÁLEZ, LOMA LAS DELICIAS, LOMA DEL CARMEN DEL CANTÓN AJULUCO,



CASERIO IRIOMA Y EL TRÁNSITO, CANTÓN ROSARIO EL TABLÓN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", CÓDIGO 257955.

- II. Que dicho proceso se adjudicó a la sociedad VIERA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., mediante RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROCESOS DE ADJUDICACIONES número CAD-11585/17, aprobada en sesión de Consejo de Administración número DL-966/17 de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete.
- III. Que en virtud de lo anterior, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional procedió a notificar en fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, lo resuelto por el Consejo de Administración, a los representantes legales tanto de la empresa adjudicada, como de las otras personas y sociedades que participaron en dicho proceso licitatorio.
- IV. Que de conformidad a los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de dicho cuerpo legal, se podrá interponer Recurso de Revisión de toda resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierto, pronunciada en los procedimientos que regula la LACAP.
- V. Que ante tal notificación el señor HERBERTH ORLANDO GONZÁLEZ SOLÍS, manifestando concurrir en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad PROEMO, S.A. DE C.V., interpuso recurso de revisión en fecha catorce de julio del presente año, en contra de la resolución citada en el romano II del presente.
- VI. Que tanto la LACAP como su Reglamento (RELACAP) establecen que dicho recurso deberá ser presentado en tiempo y forma, con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse.



VII. Que habiendo tenido a la vista el Recurso de Revisión antes mencionado, se verificó que el mismo, si bien fue presentado en tiempo, no fueron respetadas las formalidades correspondientes, ya que el señor Herberth Orlando González Solís, manifestó interponer el recurso de revisión en su calidad de Apoderado General Administrativo de PROEMO, S.A. DE C.V., pero no adjuntó el referido poder para acreditar y legitimar apropiadamente dicha calidad, por lo que en fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, en tutela efectiva del derecho constitucional al acceso a los medios de impugnación, se emitió resolución número 011/2017, suscrita por la Presidenta del Consejo de Administración de esta institución, la cual fue notificada al señor González Solís, en fecha dieciocho de julio del corriente año; por medio de la cual se le previno al compareciente para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación, presentara a la Institución el Poder debidamente otorgado ante notario para acreditar su personería y cumplir con lo dispuesto en los artículos 25 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 25, literal c) del Reglamento de la referida Ley.

VIII. Que el plazo para cumplir con la prevención realizada, finalizó el día viernes veintiuno de julio de dos mil diecisiete, sin que el señor González Solís cumpliera con lo requerido en la resolución antes citada, presentando para ello el Poder General Administrativo, por lo que el señor Herberth Orlando González Solís, no acreditó ni legitimó apropiadamente a esta Institución la calidad con la que pretendía comparecer en la interposición del Recurso de Revisión contra la resolución de Adjudicación realizada en el proceso de Licitación Pública No. 32/2017-19B/FCAS-8-FISDL correspondiente a la selección de realizador para el proyecto: "FINALIZACIÓN DE OBRAS EN EL PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍO LOS GONZÁLEZ, LOMA LAS DELICIAS, LOMA DEL CARMEN DEL CANTÓN AJULUCO,



CASERIO IRIOMA Y EL TRÁNSITO, CANTÓN ROSARIO EL  
TABLÓN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE  
CUSCATLÁN", CÓDIGO 257955.

- IX. Cabe destacar que la Institución emitió la resolución de prevención y concedió el plazo de tres días hábiles al señor González Solís, con el propósito de tutelar efectivamente su derecho Constitucional a recurrir, sin embargo, el señor González Solís omitió solventar la situación que le fue señalada, lo cual impide de conformidad al artículo 78 inc. 2°. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 25, literal c) del reglamento de la citada ley y artículo 65 del Código Procesal Civil y Mercantil, que la Institución entre a conocer del fondo del asunto planteado por él mismo; en virtud de no tenerse legitimada la calidad con la cual pretendió concurrir, considerándose que el recurso interpuesto no cumple con las formalidades esenciales y mínimas necesarias, por lo que en consecuencia deberá declararse inadmisibles el recurso de revisión interpuesto.

POR TANTO: El Consejo de Administración del FISDL, con base a lo establecido en el artículo 78 inciso 2°. LACAP y 65 del Código Procesal Civil y Mercantil, resuelve:

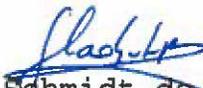
- I. Ratificar la resolución número 011/2017 emitida a las nueve horas del día diecisiete de julio del presente año suscrita por la Ingeniera Gladis Schmidt de Serpas en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de esta institución por medio de la cual se previno al señor GONZÁLEZ SOLÍS para que acreditara apropiadamente la personería con la que manifestó actuar presentando para ello el Poder debidamente otorgado ante notario otorgándole para la subsanación de dicha prevención tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva.
- II. Declarar inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por el señor HERBERTH ORLANDO GONZÁLEZ SOLÍS, en contra de la Adjudicación del proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA N°32/2017-19B/FCAS-8-FISDL



correspondiente a la selección de realizador para el proyecto: "FINALIZACIÓN DE OBRAS EN EL PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CASERÍO LOS GONZÁLEZ, LOMA LAS DELICIAS, LOMA DEL CARMEN DEL CANTÓN AJULUCO, CASERIO IRIOMA Y EL TRÁNSITO, CANTÓN ROSARIO EL TABLÓN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", CÓDIGO 257955.

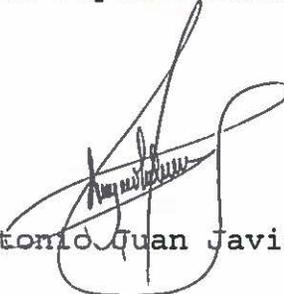
- III. Delegar a la PRESIDENCIA del Consejo de Administración, para la suscripción de la correspondiente resolución de los acuerdos que emanen de este cuerpo colegiado para el presente caso, con base a las atribuciones y facultades que la Ley de Creación del FISDL y su Reglamento le concede a dicho cargo.

Finalizó la sesión a las doce horas y quince minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.

  
Gladis Schmidt de Serpas

  
Ana Daysi Villalobos

  
Salvador Alejandro Menéndez

  
Antonio Juan Javier Martínez

